



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 2º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2023-00010-01.
Accionante: YINIS YASID OLIVARES BARRIOS.
Accionado: COOTRASORIENTE.

DERECHO: DEBIDO PROCESO-MINIMO VITAL-TRABAJO.

ASUNTO QUE SE TRATA.

Correspondió al despacho en reparto impugnación del fallo de primera instancia del 16 de noviembre de 2022 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomás, Atlántico.

Revisado el expediente digital remitido para reparto se observa que la impugnación objeto de estudio fue presentada en fecha 16 de noviembre de 2022, y que posteriormente el día 12 de diciembre de 2022 la apoderada de la parte accionante radica solicitud en la que desiste de la impugnación del fallo, esto **antes** de ser concedido el recurso de alzada.

De lo anterior, el Juzgado de primera instancia no hizo pronunciamiento expreso en la parte resolutive respecto del desistimiento expreso de la impugnación, lo que impediría la alzada, pues sencillamente se limita a manifestar en la motivación del auto del 13 de diciembre de 2022, que a pesar de existir un desistimiento del recurso, el primer acto procesal es la impugnación, y por tanto concede la misma. Debe advertirse que el desistimiento de actos procesales de las partes, es una actuación válida, que implica disposición del derecho en litigio, aplicables a las acciones de tutela.

Ahora bien, este despacho en aras de la verificación de la voluntad de la parte accionante en el desistimiento o renuncia del recurso de impugnación, por parte de la secretaría del despacho se comunicó vía telefónica con el accionante el día 2 de febrero de 2023 a las 8:28 am al Cel. 317-735-36-73, quien manifestó la presentación del memorial por parte de su apoderada.

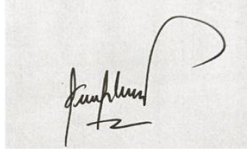
Así las cosas, tenemos que de conformidad a lo dispuesto en el art. 316 del CGP, las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los demás actos procesales que hayan promovido, por lo que se dispondrá su devolución a efectos de que realice un pronunciamiento expreso de la solicitud de desistimiento de la impugnación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE:

Devolver el expediente de tutela al Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomás, a fin de que se pronuncie de la solicitud de desistimiento pendiente, según lo anotado en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3558bc282512b805e2075effba17c79ab2249e99c0ef4feafd8d3c3bdf6bfd3a**

Documento generado en 02/02/2023 10:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>